REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO – MAGDALENA

Plato, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-00172
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
PORVENIR VS FONDO AUTÓNOMO DE LA PERSONERÍA DE PEDRAZA

ASUNTO

La parte demandante, a través de su apoderada con facultad para recibir en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso, por pago de la obligación y como es procedente en los términos de ley (art.461 CGP); se accederá a ello y se levantaran, las medidas cautelares que se han decretado en el asunto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado este proceso, por pago total de la obligación, tal como lo informa la parte demandante a través de su apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impetradas y practicadas en el presente proceso. Si hay depósitos judiciales, entregárselos a la parta demandada a quien se le descontó.

TERCERO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias y hágase las anotaciones del caso en los títulos que sirvieron para este recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

Fijado por el ESTADO NO. 018 en la secretaria, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC